

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Título Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación de resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2014, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Lo anterior sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Administración: Secretaría de Administración;
- II. Auditoría: Auditoría Superior del Estado;
- III. Congreso: Congreso del Estado;
- IV. Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- V. Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014;
- VI. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, así como las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo;
- VII. Ley: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- VIII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- IX. Presupuesto: Asignación presupuestal aprobada para el ejercicio fiscal, y
- X. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. El ejercicio y evaluación de resultados del gasto público se sujetará a la Ley; al Clasificador Funcional y Programático; al Clasificador de Fuentes de Financiamiento; al Clasificador Geográfico; al Clasificador de Tipo y Objeto del Gasto y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 4. Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las unidades de administración y los operativos serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- V. Afianzar un Presupuesto basado en resultados.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016 y los instrumentos legales que de éste deriven.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera que proporcionen a la Secretaría y a los Órganos de control y fiscalización estatales o federales.

La guarda y custodia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior quedará a cargo del ejecutor de gasto.

Artículo 5. La Auditoría, el Consejo de la Judicatura, los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que los Ejecutores de gasto no adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto, ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo, por lo que vigilarán que cualquier saldo financiero no pagado al 31 de diciembre, tratándose de recursos estatales, se reintegre a la Secretaría.

Tratándose de recursos federales vigilarán y realizarán acciones preventivas para que cualquier remanente presupuestal que no haya sido comprometido al 31 de diciembre se reintegre a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en el convenio respectivo.

Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios plurianuales autorizados en los términos previstos por el artículo 50 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o bien hasta la conclusión de su objeto vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 4 de este Decreto y a las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Artículo 6. Los recursos autorizados para gastos de capital no ejercidos durante la vigencia del presente Decreto, tratándose de recursos estatales podrán registrarse en el siguiente ejercicio fiscal, previa autorización de la Secretaría. En el caso de recursos federales estará sujeto a la calendarización o prórroga que la Federación otorgue.

La aplicación y conclusión de los mismos deberá sujetarse a la Ley y a las disposiciones legales o normativas que les den origen.

Se podrán otorgar anticipos que se deriven de la aplicación de recursos federales, con cargo a la fuente de recursos federales que le den origen a la acción autorizada.

Artículo 7. No se autorizarán asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el presente ejercicio fiscal, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y aprobados por la Secretaría de Finanzas, los cuales no se considerarán gastos regularizables.

Artículo 8. Ningún Ejecutor de gasto podrá comprometer recursos estatales con la Federación a través de convenios, sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 9. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 19 de la Ley, podrá efectuar adecuaciones presupuestarias a conceptos de gasto del Presupuesto aprobado a los Ejecutores de gasto.

Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas de desarrollo social y de género. En general a los programas estratégicos, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 10. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales sólo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el Presupuesto respectivo.

Artículo 11. El Presupuesto con fuente de financiamiento estatal no comprometido, devengado o ejercido al término del ejercicio fiscal se considerará economía presupuestal y será cancelado por la Secretaría, sin que para ello se requiera aprobación de los Ejecutores de gasto.

Con la aprobación de la Secretaría, los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan durante el ejercicio presupuestal, se podrán reasignar a obras o actividades de las Dependencias o Entidades que las generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas de acuerdo a su naturaleza. Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 12. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio presupuestario.

Artículo 13. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 14. Los recursos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público, están incluidas en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas al inicio del ejercicio fiscal; por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto por el

artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Los titulares de los Ejecutores de gasto, los titulares de las unidades de administración y de las áreas operativas son responsables de las cantidades que indebidamente paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto aprobado. Es obligatorio que en el ejercicio del gasto se observen las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 16. Para el ejercicio del Presupuesto aprobado, los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría la documentación que corresponda en los términos y plazos que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Secretaría, en el ámbito de su competencia es la única instancia responsable de autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de las Dependencias y Entidades.

Artículo 18. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 19. Los ingresos Estatales excedentes que se obtuvieren durante el ejercicio del Presupuesto serán destinados preferentemente a la atención de la población afectada por desastres naturales y a la inversión pública.

Título Segundo De las Asignaciones Generales

Artículo 20. El gasto total importa la cantidad de \$ 51,730'870,669.00 (Cincuenta y un mil setecientos treinta millones ochocientos setenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Artículo 21. El Presupuesto de Egresos asignado al Poder Legislativo es de \$389'077,072.24 (Trescientos ochenta y nueve millones setenta y siete mil setenta y dos pesos 24/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	329'990,255.71
Auditoría Superior del Estado	59'086,816.53
Total General	389'077,072.24

Artículo 22. Para el Poder Judicial, se asignan \$ 670'150,109.67 (Seiscientos setenta millones ciento cincuenta mil ciento nueve pesos 67/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	151'835,327.70
Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia	150'008,327.70
Salas	1'117,000.00
Secretaría General de Acuerdos	710,000.00
Consejo de la Judicatura	518'314,781.97
Tribunal de Fiscalización	9'328,695.22
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	30'913,864.47
Tribunal Estatal Electoral	22'564,059.41
Órganos de Administración Internos	448'728,862.87
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	2'394,300.00
Juzgados del Sistema Tradicional	4'385,000.00
Total General	670'150,109.67

Artículo 23. Los Órganos Autónomos, ejercerán un Presupuesto de Egresos cuyo monto asciende a: \$ 936'945,528.67 (Novecientos treinta y seis millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos 67/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
I. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	26'976,883.78

II. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	85'348,784.58
a) Presupuesto Ordinario	50'594,749.00
b) Prerrogativas de Ley	34'754,035.58
III. Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	786'097,469.03
IV. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12'179,401.03
V. Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	26'342,990.25
Total General	936'945,528.67

Artículo 24. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de Egresos de \$38,248'156,802.50 (Treinta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos dos pesos 50/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

Pesos

I. Administración Pública Centralizada	17,259'552,942.86
II. Administración Pública Descentralizada	20,988'603,859.64
Total General	38,248'156,802.50

Artículo 25. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de Egresos que asciende a: \$11,486'541,155.92 (Once mil cuatrocientos ochenta y seis millones quinientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), provenientes de los fondos contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal distribuidos de la siguiente forma:

Pesos

I. Fondo Municipal sobre Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesel	66'360,000.00
II. Fondo Municipal de Participaciones	2,803'309,950.92
III. Fondo de Fomento Municipal	1,186'806,757.00

IV.	Fondo de Compensación	88'800,000.00
V.	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	5,314'890,307.00
VI.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,986'374,141.00
VII.	Fondo de Seguridad Pública Municipal	40'000,000.00
	Total General	11,486'541,155.92

Los montos de participaciones que se distribuirán a los 570 Municipios será de conformidad con el Decreto de Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y plazos para el pago de participaciones fiscales federales aprobados por el Congreso.

La distribución y calendario de pagos de los montos de participaciones, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado a más tardar quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación del calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas.

Los montos que correspondan a los 570 Municipios de los Fondos de Aportaciones, serán publicados a más tardar el 31 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 26. Las asignaciones presupuestales a los ejes y temas de gobierno contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016, es la siguiente:

Concepto	Pesos
Estado de Derecho, Gobernabilidad y Seguridad	16,416'518,842.92
Crecimiento Económico, Competitividad y Empleo	3,843'374,471.07
Desarrollo Social y Humano	27,489'026,737.87
Gobierno Honesto y de Resultados	3,981'950,617.14
Total General	51,730'870,669.00

Artículo 27. Las asignaciones de la clasificación de Programas Presupuestarios de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo

Nacional de Armonización Contable, se incluyen en el Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 28. El presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras que atienden conflictos laborales, se desglosa de la siguiente:

	Pesos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	863,169.26
Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado	185,201.03
Total General	1'048,370.29

Artículo 29. El presupuesto de egresos asignado para el pago de obligaciones plurianuales asciende a: \$ 605'731,969.21 (Seiscientos cinco millones setecientos treinta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos 21/100 M. N.), por concepto de cumplimiento de:

- a) Estudio y Reducción de Riesgos en Inversiones de Obra Pública, Privada y Social en el Estado de Oaxaca;
- b) Centro de Reinserción Social de Media Seguridad;
- c) Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Sistema del Centro Estatal de Control, Comando y Comunicaciones (C4) del Sistema de Seguridad Estatal;
- d) Servicio para la integración, operación y mantenimiento de la red de voz y datos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- e) Programa de emisión de licencias de conducir, y
- f) La construcción del Centro de Iniciación Musical de Oaxaca (CIMO).

Artículo 30. El Presupuesto de Egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública, se conforma de la siguiente manera:

Concepto	Pesos
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	302'448,292.00
Amortización de la Deuda Pública	263'830,715.00
Intereses de la Deuda Pública	381'078,938.00

Gastos de la Deuda Pública	15'370,001.00
Costo por Coberturas	39'095,872.00
Total General	1,001'823,818.00

Artículo 31. El presupuesto asignado para atender las obligaciones de pago asciende a: \$ 1,356'137,726.00 (Un mil trescientos cincuenta y seis millones ciento treinta y siete mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N), para la atención de los siguientes compromisos:

- a) Decreto número 167 de fecha 29 de octubre de 2005, expedido por el Congreso del Estado, por el que se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Ciudad Administrativa, "Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García"; en Tlalixtac de Cabrera, y el Centro Administrativo de los Poderes Ejecutivo y Judicial "Soldado de la Patria Gral. Porfirio Díaz", en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec; se destinarán \$515'106,000.00 (Quinientos quince millones ciento seis mil pesos 00/100 M.N.)
- b) Para cubrir las erogaciones relacionadas con el proceso de bursatilización del Impuesto sobre Nóminas y los Derechos por Servicios de Control Vehicular, establecidas en los Decretos números 521 y 522 expedidos por el Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2007, se destinarán \$ 597'372,434.00 (Quinientos noventa y siete millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
- c) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas establecidos en el Decreto número 385 expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Abril de 2011, se destinarán \$ 173'853,064.00 (Ciento setenta y tres millones ochocientos cincuenta y tres mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- d) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad autorizados en el Decreto Número 1176 expedido por el Congreso del Estado publicado el 2 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$43'387,702.00 (Cuarenta y tres millones trescientos ochenta y siete mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.).

- e) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas autorizados en el Decreto Número 1176 expedido por el Congreso del Estado publicado el 2 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$26'418,526.00 (Veintiséis millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Artículo 32. La asignación presupuestal para las provisiones salariales y económicas, destinadas al personal de base del Poder Ejecutivo asciende a: \$ 201'564,049.14 (Doscientos un millones quinientos sesenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 14/100 M.N.).

Artículo 33. El Poder Ejecutivo destinará al Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca la cantidad de: \$ 247'271,450.89 (Doscientos cuarenta y siete millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 89/100 M.N.).

Artículo 34. El Ejecutivo del Estado, asignará \$ 700'000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), destinados a los programas Bienestar.

Título Tercero De las Clasificaciones del Gasto

Artículo 35. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la clasificación administrativa.

	Pesos
Poder Legislativo	389'077,072.24
H. Congreso del Estado	329'990,255.71
Auditoría Superior del Estado	59'086,816.53
Poder Judicial	670'150,109.67
Tribunal Superior de Justicia	151'835,327.70
Consejo de la Judicatura	518'314,781.97
Poder Ejecutivo	38,248'156,802.50

Administración Pública Centralizada	17,259'552,942.86
Gubernatura	155'970,374.37
Secretaría General de Gobierno	340'096,356.72
Procuraduría General de Justicia del Estado	595'331,119.45
Secretaría de Seguridad Pública	1,258'694,487.84
Secretaría de Salud	1,884'917,053.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	186'296,238.65
Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	158'318,171.11
Secretaría del Trabajo	68'981,034.37
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	126'934,468.64
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	146'781,829.84
Secretaría de Asuntos Indígenas	84'736,610.47
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura	213'852,962.07
Secretaría de Vialidad y Transporte	89'719,421.72
Secretaría de Finanzas	401'874,590.49
Fondo de Inversión, Previsión y Pari Passu	7,826'462,101.87
Secretaría de Finanzas - Normativa	1,612'696,252.00
Secretaría de Administración	1,215'036,944.08

Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	471'745,513.81
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	82'090,488.91
Jefatura de la Gubernatura	6'305,891.67
Coordinación General de Asuntos Internacionales	7'487,380.15
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	27'205,386.57
Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología	8'507,860.18
Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal	7'100,319.90
Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo	273'035,039.98
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	9'375,045.00
Organismos Públicos Descentralizados	20,977'327,131.47
Caminos y Aeropistas de Oaxaca	174'849,780.32
Casa de la Cultura Oaxaqueña	23'005,234.71
Centro de Diseño de Oaxaca	8'451,394.80
Centro de las Artes de San Agustín	5'280,884.64
Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula	784,662.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	780'847,002.21
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	548'713,409.19

Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	95'716,584.01
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	36'172,434.92
Comisión Estatal de Vivienda	67'673,746.99
Comisión Estatal del Agua	211'526,161.87
Comisión Estatal para la Planeación y la Programación de la Educación Media Superior	1'790,612.24
Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior	2'883,695.75
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	5'830,565.06
Consejo Estatal de Prevención y Control del SIDA	9'913,165.93
Consejo Estatal del Café de Oaxaca	8'332,342.24
Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología	4'532,534.91
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	46'667,734.64
Dirección General de Población de Oaxaca	5'813,153.87
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	19'377,269.25
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	54'392,640.22
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	14'360,871.56
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	291'845,081.00
Instituto de la Mujer Oaxaqueña	8'407,371.52

Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	8'428,714.59
Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable	12'761,659.15
Instituto Estatal de Educación para Adultos	119'319,330.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	14,371'782,133.00
Instituto Estatal de Protección Civil	5'990,224.44
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa	26'184,081.03
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	9'564,768.22
Instituto Oaxaqueño de las Artesanías	10'124,983.41
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	14'660,583.10
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	53'850,525.78
Servicios de Salud del Estado de Oaxaca	2,926'918,236.00
Universidad de Chalcatongo	10'776,499.76
Universidad de la Cañada	19'785,704.68
Universidad de la Costa	9'146,689.82
Universidad de la Sierra Juárez	22'251,652.20
Universidad de la Sierra Sur	58'010,657.72
Universidad del Istmo	64'072,665.49
Universidad del Mar	148'698,830.78

Universidad del Papaloapan	70'829,192.68
Universidad Tecnológica de la Mixteca	120'339,920.99
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	26'428,239.92
Novauniversitas-Ocotlán	17'378,001.41
Coordinación de Espacios Culturales del Estado de Oaxaca	16'224,580.80
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	5'000,000.00
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	19'259,549.58
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	241'310,233.56
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	141'061,139.51
Fideicomisos	11'276,728.17
Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	4'248,888.12
Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca	7'027,840.05
Órganos Autónomos	936'945,528.67
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	26'976,883.78
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	85'348,784.58
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	786'097,469.03
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12'179,401.03

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales

26'342,990.25

Municipios

11,486'541,155.92

Municipios - Participaciones y Aportaciones

11,486'541,155.92

Total General

51,730'870,669.00

Artículo 36. Como uno de los instrumentos de la Clasificación Económica, se enuncia al Clasificador por Tipo del Gasto, homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación:

Pesos

Gasto Corriente

38,555'223,664.82

Gasto de Capital

12,476'271,478.18

Amortización de la Deuda y Disminución
de Pasivos

699'375,526.00

Total General

51,730'870,669.00

Artículo 37. Como uno de los instrumentos de la Clasificación Económica, se enuncia al Clasificador por Objeto del Gasto, homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación:

Pesos

Servicios Personales

4,148'310,635.25

Materiales y Suministros

279'599,782.56

Servicios Generales

2,396'395,651.73

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras
Ayudas

25,599'266,746.36

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

79'682,635.88

Inversión Pública

7,081'698,535.30

Participaciones y Aportaciones

11,446'541,155.92

Deuda Pública

699'375,526.00

Total General

51,730'870,669.00

Artículo 38. En la Clasificación Funcional homologada de conformidad con las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable y considerando el principio de equilibrio presupuestario, el gasto se distribuye de la siguiente manera:

	Pesos
Gobierno	7,086'694,711.54
Legislación	389'077,072.24
Justicia	1,560'952,247.77
Coordinación de la política de gobierno	569'140,300.11
Asuntos financieros y hacendarios	963'981,471.55
Asuntos de orden público y de seguridad	1,340'743,612.15
Otros servicios generales	2,262'800,007.72
Desarrollo social	28,356'637,713.53
Protección ambiental	726'562,357.02
Vivienda y servicios a la comunidad	1,126'344,467.15
Salud	4,003'876,852.18
Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales	254'285,338.35
Educación	18,670'235,500.75
Protección social	1,989'784,281.13
Otros asuntos sociales	1,585'548,916.95
Desarrollo económico	3,799'173,270.01
Asuntos económicos, comerciales y laborales en general	1,521'824,432.19
Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza	472'185,304.31
Minería, manufacturas y construcción	10'971,128.41
Transporte	264'569,202.04
Comunicaciones	1,034'179,764.18
Turismo	320'482,074.00
Ciencia, tecnología e innovación	12'983,929.71
Otras industrias y asuntos económicos	161'977,435.17
Otras no clasificadas en funciones anteriores	12,488'364,973.92

Transacciones de la deuda pública/Costo financiero de la deuda	1,001'823,818.00
Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	11,486'541,155.92
Total General	51,730'870,669.00

Título Cuarto De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 39. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2014 el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 40. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 14,371'782,133.00 (Catorce mil trescientos setenta y un millones setecientos ochenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector educativo.

Artículo 41. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 2,926'918,236.00 (Dos mil novecientos veintiséis millones novecientos dieciocho mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector salud.

Artículo 42. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 6,047'895,206.00 (Seis mil cuarenta y siete millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

Artículo 43. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$870'866,742.00 (Ochocientos setenta millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

Pesos

I. Fondo de Aportaciones para Asistencia Social (FAM-FASS)	536'866,742.00
II. Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica (FAM-FAIEB)	292'000,000.00
III. Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior (FAM-FAIES)	42'000,000.00
Total General	870'866,742.00

Artículo 44. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 119'319,330.00 (Ciento diecinueve millones trescientos diecinueve mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Artículo 45. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 252'744,651.00 (Doscientos cincuenta y dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

Artículo 46. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de: \$ 1,274'838,229.00 (Un mil doscientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Artículo 47. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el presente Título, ejercerán, comprobarán, informarán, resguardarán y custodiarán la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los órganos de control y fiscalización estatales y federales.

Los montos señalados en este Título estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, al importe que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.

Título Quinto **Del Gasto Federal Reasignado**

Artículo 48. El Gasto Federal Reasignado se constituye con los recursos que para el ejercicio fiscal 2014, el Gobierno Federal transfiere al Estado. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2014, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

Artículo 49. Por concepto de Gasto Federal Reasignado, se ejercerá la cantidad de: \$6,150'391,423.08 (Seis mil ciento cincuenta millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 08/100 M.N.), integrada de las transferencias siguientes:

	Pesos
I. Subsidio a Educación Media Superior y Superior	1,772'066,256.08
II. Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas	678'000,000.00
III. Proyectos para el Cuidado del Medio Ambiente y Recursos Naturales	427'097,525.00
IV. Fondo Regional	1,257'488,757.00
V. Fondo Metropolitano	75'177,011.00
VI. Fondo de Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	15'644,821.00
VII. Subsidio para la Seguridad Municipal	40'000,000.00
VIII. Régimen de Protección Social en Salud Seguro Popular	1,704'917,053.00
IX. Desarrollo Humano Oportunidades	180'000,000.00
Total General	6,150'391,423.08

Artículo 50. Los Ejecutores de gasto serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación comprobatoria derivada de la asignación de recursos correspondientes al Gasto Federal Reasignado verificando que se realice conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título a cargo de los órganos de control y fiscalización federales o estatales.

Título Sexto Del Gasto de Capital

Artículo 51. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2014, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos y obras públicas concluidas, el avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal. En proyectos que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;
- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos;
- VI. Presentar para autorización de la Secretaría los anexos para la ejecución de obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento; y
- VII. Sujetarse a los Montos Máximos y Mínimos que a continuación se establecen:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada OBRA que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada OBRA que podrá adjudicarse mediante invitación	Monto máximo total de cada SERVICIO relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada SERVICIO relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta	Dependencias Ejecutoras	Dependencias Ejecutoras	Dependencias Ejecutoras	Dependencias Ejecutoras
	\$ 5'000,000.00	\$ 216,000.00	\$ 1'080,000.00	\$ 108,000.00	\$ 810,000.00
\$ 5'000,001.00	\$ 10'000,000.00	\$ 297,000.00	\$ 1'485,000.00	\$ 148,500.00	\$ 1'114,000.00

\$ 10'000,001.00	\$ 25'000,000.00	\$ 378,000.00	\$ 1'890,000.00	\$ 189,000.00	\$ 1'418,000.00
\$ 25'000,001.00	\$ 50'000,000.00	\$ 459,000.00	\$ 2'295,000.00	\$ 229,500.00	\$ 1'721,000.00
\$ 50'000,001.00	\$ 75'000,000.00	\$ 540,000.00	\$ 2'700,000.00	\$ 270,000.00	\$ 2'025,000.00
\$ 75'000,001.00	\$100'000,000.00	\$ 810,000.00	\$ 4'050,000.00	\$ 405,000.00	\$ 3'038,000.00
\$100'000,001.00		\$ 1'080,000.00	\$ 5'400,000.00	\$ 540,000.00	\$ 4'050,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Ejecutores de gasto podrán utilizar el Presupuesto Anual Autorizado del Ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en los Rangos.

Título Séptimo De los Subsidios, Transferencias y Donativos

Artículo 52. Las asignaciones por concepto de subsidios, transferencias y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, temporalidad y observando el contenido del Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley.

Artículo 53. Los titulares de las Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. La Secretaría y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias que las Entidades coordinadas:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación periódica de estados financieros aprobados por sus órganos de gobierno;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;
- III. Realicen los informes trimestrales de avance físico-financiero de sus programas, proyectos y acciones, en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

- IV. Observen estrictamente lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 56. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando a quien se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de las transferencias;
- III. Ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Título Octavo
De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina
Presupuestaria

Artículo 57. Administración en coordinación con la Secretaría, emitirá disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en materia de gasto corriente.

Artículo 58. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, las cuales deberán prever como mínimo:

- I. No crear plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas;
- II. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo-beneficio;
- III. La remodelación de oficinas sólo podrá autorizarse por situaciones estructurales y que no puedan postergarse, así como las que reparen daños provenientes de casos fortuitos;
- IV. La adquisición de vehículos nuevos, estará sujeta a la cobertura presupuestal aprobada en el presente Decreto al Ejecutor del gasto de que se trate;

- V. Deberán preverse acciones para fomentar la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua en las oficinas públicas;
- VI. Sólo podrán destinarse recursos presupuestales para actividades de comunicación social que estén aprobados en el presente Decreto, por lo que no podrán realizar ampliaciones, trasposos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad; y
- VII. En materia de telefonía, Administración establecerá medidas para la cancelación y sustitución de líneas directas por líneas conmutadas y cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas.

Los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los Informes de Avance de Gestión Financiera, que envíen al Congreso de forma trimestral los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de ahorros obtenidos. Reportes que serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, la Contraloría y la Auditoría serán competentes para el seguimiento y revisión, así como de la fiscalización respectivamente.

Capítulo Primero De los Servicios Personales

Artículo 59. Ningún servidor público del Poder Ejecutivo Estatal podrá percibir un sueldo bruto igual o superior al del Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 60. Los Ejecutores de gasto, en el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios personales deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos del Anexo 2 que forma parte del presente Decreto;
- II. Regular las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, de conformidad con las disposiciones que establezcan el Consejo de la Judicatura, la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado, las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, de acuerdo al presupuesto aprobado; asimismo, se deberán poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo su pago en los casos en que existan las asignaciones correspondientes;
- III. Abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios que no estén autorizados por Administración y la Secretaría;
- IV. Abstenerse de incorporar mediante la celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salario, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada;

La vigencia de los contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salario, no podrán rebasar el ejercicio fiscal 2014;
- V. Gestionar ante Administración, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la revisión y, en su caso, autorización de los contratos, cuando se cuente con la asignación presupuestal para honorarios;
- VI. Abstenerse de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;
- VII. Abstenerse de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo. Se considerará la existencia de incompatibilidad en el empleo, cuando una sola persona ocupe dos o más puestos o comisiones remunerados con cargo al Decreto, o cuando se ocupen uno o más puestos en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación, y
- VIII. Abstenerse de traspasar recursos a otras partidas que integran el presente Decreto destinado a programas de capacitación.

Artículo 61. Las listas de raya con cargo a servicios personales o a programas de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de

personal eventual, se tramitarán en la Secretaría previa validación de Administración.

Artículo 62. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública previsto en el artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos. Esta contratación será eventual y se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con recursos financieros para su pago, de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular del área administrativa o su equivalente vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 63. Las Dependencias y Entidades no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración, previa determinación de disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría.

Tratándose de los demás Ejecutores de gasto las gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, se autorizarán conforme a su disponibilidad presupuestal en las partidas que les corresponda.

Artículo 64. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados, por la Secretaría sin que para ello se requiera aprobación por parte de los Ejecutores de gasto.

Capítulo Segundo De los Servicios Generales

Artículo 65. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

Modalidad de Contratación para los Ejecutoras de gasto a través de sus áreas administrativas o equivalentes	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo

a) Compra Directa:	0.01	30,000.00
b) Adjudicación directa obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca. Así mismo, éste cuadro, para efectos de validez deberá contar con sello y la firma del titular del área administrativa o su equivalente.	30,000.01	60,000.00
Modalidad de Contratación con autorización del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo y de los Subcomités autorizados en el presente Ejercicio Fiscal.	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Adjudicación Directa:	60,000.01	816,000.00
b) Invitación Restringida:	816,000.01	2,160,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional:	2,160,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 66. Los montos asignados a las partidas presupuestales: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; prendas de protección administrativo y de campo; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información ; agua; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; suscripciones oficiales; servicios de vigilancia; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios de protección y seguridad; y servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, sólo serán transferibles cuando se compruebe que se han cubierto totalmente los requerimientos

para los que fueron autorizados. Los saldos no ejercidos se considerarán economías.

Artículo 67. Con el propósito de optimizar el ejercicio del gasto corriente, la Secretaría definirá las partidas presupuestales susceptibles de consolidarse.

Título Noveno De la Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 68. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado el que deberá incluir lo previsto en la Ley y Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los calendarios que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado.

Asimismo, deberá difundir los informes que alude el párrafo anterior en la página de Internet respectiva.

Artículo 69. El Consejo de la Judicatura, el Órgano de Control Interno del Poder Legislativo, los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, verificarán periódicamente los indicadores de resultados de los programas operativos anuales y ejercicio del Presupuesto de Egresos de los Ejecutores de gasto a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático presupuestales, y en su caso, corregir los subejercicios.

T R A N S I T O R I O S : DECRETO NÚM. 24 PPOE EXTRA DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013

PRIMERO: El presente Decreto con sus Anexos, entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil catorce previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado en un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, la distribución de recursos para atender las políticas transversales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016.

TERCERO: El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado trimestralmente sobre los montos ejercidos y devengados en cada una de las obras y acciones determinadas en las declaraciones de desastres naturales que se atenderán con la autorización contenida en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones presupuestales, de las reasignaciones aprobadas por el Congreso, que se muestran en el anexo número 3, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las modificaciones presupuestales a que se refiere el párrafo anterior, tendrán como tope máximo, el importe total del presente Decreto y que corresponde al importe total autorizado en la Ley de Ingresos

QUINTO.- Se exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado, a los Titulares de los Órganos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados, para que homologuen el formato del tabulador de sueldos y salarios, tomando como referencia el cuadro de reporte de la Administración Pública Centralizada y a su vez verifiquen la información contenida en el mismo.

SEXTO.- El Congreso del Estado aprobó un monto de \$ 15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), como aportación Estatal al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

SEPTIMO.- Con el Propósito de atender las propuestas que los H. Ayuntamientos formulen a través del Congreso del Estado, en el marco de las funciones de gestoría y promoción que desempeñan los integrantes del Poder Legislativo; la presente ley considera recursos del presupuesto de inversión pública por un monto no menor de Doscientos Diez Millones de pesos, los cuales se concertarán en el primer semestre del Ejercicio Fiscal con las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo para su aplicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publiquen y cumplan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de diciembre de 2013.- JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO, DIPUTADA SECRETARIA.- SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ. Rúbricas.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

PAZ".- Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ..- Rúbrica.

ANEXOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ANEXO 1.

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PESOS
Sujetos a Reglas de Operación	55'779,738.42
Otros Subsidios	1,408'133,501.93
Provisión de Bienes Públicos	80'000,000.00
Prestación de Servicios Públicos	12,835'610,623.32
Promoción y Fomento	873'107,533.86
Proyectos de Inversión	600'000,000.00
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	59'574,966.64
Específicos	194'446,600.00
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	13,485'776,519.98
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	67'878,463.01
Desastres Naturales	567,409.92
Pensiones y Jubilaciones	23'244,463.63
Gasto Federalizado	8,947'513,440.37
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	11,486'541,155.92
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,612'696,252.00
Total General	51,730'870,669.00

ANEXO 3. REASIGNACIONES PRESUPUESTALES

REASIGNACIONES PRESUPUESTALES 2014	
UNIDAD RESPONSABLE	IMPORTE REASIGNADO
PODER JUDICIAL	100,000,000.00
PODER LEGISLATIVO	275,009,744.00
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAX.	10,000,000.00
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PART. CIUDADANA	10,000,000.00
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	5,000,000.00
SECRETARIA DE SALUD	21,000,000.00
HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA	8,000,000.00
SECRETARIA DEL TRABAJO	29,000,000.00
SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	15,000,000.00
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO	17,500,000.00
INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE	1,500,000.00
SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS	10,000,000.00
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, PES.	29,000,000.00
CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	4,000,000.00
INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL	6,000,000.00
CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA	14,000,000.00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA MIXTECA	10,000,000.00

Responsable de su actualización y difusión: Unidad de Enlace
Última actualización: 1 de Enero de 2014.